



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Conforme al artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bibliotecas de titularidad estatal. Además, el artículo 149.2 establece que «sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Las funciones del Ministerio de Cultura en relación con las bibliotecas también están recogidas en la “Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas”. En su artículo 14.3 expone:

En el marco del Sistema Español de Bibliotecas, cada administración en el ámbito de sus competencias promoverá un desarrollo equilibrado, coherente, progresivo, innovador y constante del conjunto de bibliotecas, sistemas, redes y consorcios existentes en España y fomentará la igualdad en el acceso a un servicio público de biblioteca de calidad en el conjunto del Estado para que no se produzcan desigualdades entre los ciudadanos de sus distintas zonas o de los municipios con menor índice de población. Para la consecución de tales fines, el Ministerio de Cultura, en cooperación con las comunidades autónomas, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La creación, dotación y fomento de las bibliotecas, de acuerdo con la normativa vigente, previa consulta o, en su caso, previo acuerdo con la comunidad autónoma correspondiente.*
- b) La propuesta y el impulso de todo tipo de iniciativas y proyectos bibliotecarios.(...)*

Uno de los cauces para el desarrollo de la infraestructura bibliotecaria de la región es, por tanto, la prestación de asistencia técnica y económica a las Corporaciones Locales mediante la concesión de ayudas con destino a equipamiento físico y tecnológico (incluyendo aquellos equipamientos que facilitan la accesibilidad de contenidos a usuarios con distintas discapacidades) que permita la modernización de los servicios de lectura pública actuales.

Asimismo, en la búsqueda de un futuro más sostenible, cada vez más instituciones y organizaciones están adoptando medidas para reducir su impacto ambiental, y las bibliotecas no son la excepción. Una biblioteca sostenible se enfoca en minimizar su huella ecológica y promover prácticas responsables en su funcionamiento diario.

Al implementar medidas sostenibles, una biblioteca no solo contribuye a la conservación del medio ambiente, sino que también ejerce un papel educativo y de concienciación hacia sus usuarios. Una biblioteca sostenible no solo es un espacio para el acceso al conocimiento, sino también un modelo a seguir en términos de sostenibilidad.





La gestión centralizada del Estado de estas Ayudas es necesaria e imprescindible en este caso para asegurar la plena efectividad de las mismas dentro de la ordenación básica del sector bibliotecario y para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de las bibliotecas en todo el territorio nacional, no sobrepasando además la cantidad destinada a las ayudas la cuantía global de los fondos destinados al sector. En este sentido, se incluyen dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las comunidades autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

En virtud de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2010) por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, en su artículo 3.2, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para su concesión en régimen de concurrencia competitiva para el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), cuya finalidad es la modernización y sostenibilidad de las bibliotecas públicas.

Segundo. Créditos presupuestarios y modalidades de ayuda

El crédito presupuestario al que se le imputan las subvenciones corresponde al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2024, aplicación presupuestaria 24.03.332B.761 y la cuantía total máxima de las mismas será de 280.000 euros.

Se establecen para la presente convocatoria tres modalidades de ayudas:

- a) Modalidad 1: Equipamiento tecnológico: 70.000 euros
- b) Modalidad 2: Mobiliario y equipamiento físico: 90.000 euros
- c) Modalidad 3: Sistema de climatización y eficiencia energética: 120.000 euros

Al ser la distribución entre modalidades estimativa, en el caso de que en alguna de ellas tras el reparto exista remanente, podrá ser destinado al resto de aplicaciones de tal forma que se agote la cuantía total máxima imputada para el ejercicio 2024.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas y resultar beneficiarios de las mismas, los municipios con una población no superior a 50.000 habitantes, que cuenten con un centro bibliotecario o de lectura de titularidad municipal.
2. Los municipios que cuenten con más de un centro bibliotecario o de lectura de titularidad municipal, únicamente podrán solicitar ayudas para una de sus bibliotecas o centros de lectura. Cada municipio podrá solicitar ayudas para todas las modalidades que desee de las contempladas en el apartado Segundo, siempre que todas las





modalidades tengan por objeto una única biblioteca o centro de lectura del municipio y que se realicen en solicitudes separadas.

Las modalidades para las que se solicite subvención deberán tener una aportación propia mínima del 40% por parte del municipio

3. Los Centros para los que se solicite subvención deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas [<https://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>] con carácter de biblioteca pública o centro de lectura de titularidad municipal y en situación activa en el momento de publicarse la presente convocatoria.

4. Los Centros para los que se solicite subvención deben tener un horario mínimo de apertura semanal de:

- a. 15 horas en municipios de hasta 5.000 habitantes.
- b. 25 horas en municipios de más de 5.000 habitantes.

5. Los Centros para los que se solicite subvención deberán contar con personal bibliotecario cualificado para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios. Este requisito se acreditará por el solicitante mediante la documentación que se indica en el Apartado Sexto 6.f).

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que tengan por objeto la modernización y sostenibilidad de bibliotecas públicas dependientes de Entidades Locales españolas.

A dichos efectos, se entenderá como subvencionable aquel gasto derivado de la compra e instalación de:

- a. Equipamiento tecnológico: Ordenadores (portátiles y de sobremesa), tablets, pantallas y teclados, lectores de código de barras, software especializado para bibliotecas, sistemas anti-hurto y dispositivos para la digitalización y reproducción de documentos (escáneres, cámaras fotográficas digitales, equipos de impresión y equipos multifunción).
- b. Mobiliario y equipamiento físico: Estanterías, mesas, sillas, mostradores de atención, señalética, y otros muebles específicos para bibliotecas que mejoren la funcionalidad y accesibilidad. Se pondrá un énfasis especial en aquellos elementos que faciliten el acceso y la comodidad de personas mayores, con discapacidad o con movilidad reducida.





c. Sistemas de climatización y eficiencia energética: Equipos de aire acondicionado, calefacción, sistemas de iluminación eficiente, y otros relacionados con la mejora de la sostenibilidad energética del edificio.

2. Por disposición del artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable, la parte del IVA soportado que no sea deducible.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud y documentación que le acompañe, que se dirigirá a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, se presentarán mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado “Procedimientos/Ayudas”.

3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

4. Tanto la solicitud como cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, no teniéndose por presentada en el caso de su aportación por otro medio distinto al indicado.

5. De conformidad con el artículo 15.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por lo que la solicitud y el resto de documentación deberán presentarse en este idioma, teniéndose por no presentados todos los documentos aportados en otra lengua.

Sexto. Requisitos y documentación para solicitar la ayuda.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por los Ayuntamientos o por los Organismos autónomos locales, sociedades o Entidades públicas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gestionen directamente los servicios públicos en materia cultural.

MINISTERIO
DE CULTURA





2. En el caso de que el solicitante fuese un ente público distinto del Ayuntamiento, deberán presentar los Estatutos o instrumento jurídico de constitución del mismo donde conste su personalidad jurídica y su competencia en materia cultural.

3. Todos los solicitantes deberán aportar Tarjeta de Identificación Fiscal con código electrónico.

4. Las entidades solicitantes deberán aportar documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación de la entidad durante todo el periodo de tramitación del procedimiento.

En el supuesto de que se produzca modificación en el representante durante el periodo mencionado, la entidad deberá remitir documentación actualizada de la persona que ostente la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente, cuya validez deberá extenderse durante todo el periodo de tramitación del presente procedimiento.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos, con el fin de facilitar la localización de los citados documentos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, sin que sean válidas las referencias a procedimientos en los que también ejerció este derecho. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Con la presentación de la solicitud electrónica, el representante de la entidad deberá suscribir las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegros según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno para el caso de los beneficiarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

MINISTERIO
DE CULTURA





- d) Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad a cualquier Administración Pública o Institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.
- e) Compromiso del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- f) Declaración responsable o certificación en la que conste el personal bibliotecario que presta servicio en el Centro. Se indicará la categoría, denominación del puesto de trabajo, Subgrupo o lo que proceda para poder certificar su carácter cualificado.

7. Además, los solicitantes deberán facilitar la siguiente información, en documentos separados, para cada una de las modalidades para las que se solicita la ayuda:

a) Memoria del proyecto en los siguientes apartados de cumplimentación obligatoria, con un máximo de 5 páginas:

- 1º. Título del proyecto.
- 2º. Resumen del proyecto.
- 3º. Descripción de las mejoras que se pretenden conseguir con el proyecto, con especial incidencia en los objetivos de sostenibilidad y accesibilidad.
- 4º. Descripción de la situación actual de la biblioteca, con especial énfasis en el equipamiento, mobiliario y sistemas de climatización.
- 5º. Descripción detallada del proyecto en la que se incluya el número y características de los equipamientos, mobiliario y sistemas de climatización e iluminación a adquirir.
- 6º. En su caso, otros datos o detalles relacionados con el proyecto que el solicitante considere de interés.

b) Memoria económica en la que se detalle de forma clara y precisa cada uno de los conceptos para la ejecución del proyecto. Se especificará coste, la aportación propia para cada concepto y, en su caso, las ayudas solicitadas. Se señalará, finalmente, la cuantía total del proyecto, la cuantía total de aportación propia y, en su caso, la cuantía total de la ayuda solicitada.

8. La comprobación de la existencia de datos omitidos, falseados o inexactos, tanto en la solicitud como en la documentación aportada por la entidad solicitante, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades de otro tipo que pudieran derivarse de estos hechos.





Séptimo. Subsanación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor publicará en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es>) la resolución con la relación provisional de solicitudes admitidas y las que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación exigida en la misma, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente las alegaciones que estime oportunas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web del Ministerio de Cultura la resolución en que se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas en esta convocatoria.

Octavo. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.

Noveno. Comisión de Valoración.

El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz y voto, quien en caso de imposibilidad de asistencia podrá delegar en la Vicepresidencia de la Comisión

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, con voz y voto.

Vocales: Cuatro personas designadas por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura entre expertos relacionados con los edificios y equipamientos bibliotecarios, y tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas, designados de forma rotatoria siguiendo los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, todos con voz y voto.

Secretario/a: Un funcionario o funcionaria de carrera del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto.

Para conformar dicha Comisión se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres





Tanto los vocales cómo el/la secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. La condición de vocal tendrá carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les suplan y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión en su reunión, comparar, informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el apartado siguiente y emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Décimo. Criterios de valoración.

Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, la Comisión de Valoración llevará a cabo una evaluación de la totalidad de los proyectos admitidos a la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuación:

1. Justificación de las mejoras que se consiguen con la ayuda. Hasta 10 puntos.
2. Población del municipio. Hasta 10 puntos
 - a. Municipios hasta 2.000 habitantes. 10 puntos.
 - b. Municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes. 8 puntos.
 - c. Municipios entre 5.001 y 15.000 habitantes. 6 puntos
 - d. Municipios entre 15.001 y 25.000 habitantes. 4 puntos.
 - e. Municipios entre 25.001 y 40.000 habitantes. 2 puntos.
 - f. Municipios superiores a 40.000 habitantes. 1 punto

Para el cómputo de habitantes se empleará el último censo oficial de población.

3. Gasto per cápita destinado a la biblioteca pública, en base al gasto per cápita medio del país. Hasta 10 puntos

Los tramos toman como referencia la diferencia de inversión respecto a la media nacional:

- a. Superior al 400%. 10 puntos.
- b. Entre el 201% y el 400%. 8 puntos.
- c. Entre el 101% y el 200%. 6 puntos.
- d. Entre el 51% y el 100%. 4 puntos
- e. Entre el 0% y el 50%. 2 puntos.
- f. Inferior a la media. 0 puntos.

El gasto per cápita se calculará en base a los datos de los tres últimos años recogidos en el portal Bibliotecas Públicas Españolas en Cifras [<https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/bibliotecas/mc/ebp/portada.html>].

MINISTERIO
DE CULTURA





4. Cumplimentación anual de la base de datos estadística “Bibliotecas Públicas Españolas en Cifras” del Ministerio de Cultura. Hasta 10 puntos

Undécimo. Informe de valoración.

De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, y una vez evaluados los proyectos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, mediante una lista ordenada de mayor a menor puntuación, así como una relación de los proyectos excluidos por incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, por cada una de las categorías que se señalan en el apartado segundo.

El informe emitido por la Comisión de Valoración especificará la puntuación otorgada a cada proyecto en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

En el caso de que dos proyectos obtengan la misma valoración, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el primer criterio y sucesivamente en el segundo, tercero y cuarto del apartado Décimo.

Duodécimo. Cálculo de la ayuda.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la puntuación mínima para acceder al reparto de la ayuda para cada una de las modalidades detalladas en el apartado segundo será de 20 puntos.
2. La cuantía máxima a conceder por municipio y modalidad de ayuda no podrá superar el 60 por ciento del crédito de la correspondiente modalidad. No será aplicable lo anterior cuando, una vez asignadas todas las subvenciones, quede crédito disponible.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 9.5 de la Orden CUL/2912/2010, el importe de la ayuda será cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. A estos efectos, se establecen a continuación las tablas según las tres modalidades de ayudas, con las cuantías máximas y mínimas que se atribuirán a cada proyecto según puntuación.

a) Modalidad 1: Equipamiento tecnológico

Puntuación total del proyecto	Cuantía de la ayuda (euros)
De 36 a 40	5.000
De 31 a 35	3.500

MINISTERIO
DE CULTURA





De 26 a 30	1.700
De 20 a 25	600
Inferior a 20	0

b) Modalidad 2: Mobiliario y equipamiento físico

Puntuación total del proyecto	Cuantía de la ayuda (euros)
De 36 a 40	8.000
De 31 a 35	5.500
De 26 a 30	2.200
De 21 a 25	600
Inferior a 20	0

c) Modalidad 3: Sistema de climatización y eficiencia energética:

Puntuación total del proyecto	Cuantía de la ayuda (euros)
De 36 a 40	3.000
De 31 a 35	2.000
De 26 a 30	1.200
De 21 a 25	600
Inferior a 20	0

No obstante, con el remanente no se concederá la siguiente ayuda si resulta inferior a 200 euros.

- La puntuación otorgada al último proyecto que reciba subvención fijará la nota de corte entre beneficiarios y no beneficiarios. Aquellos proyectos que hayan obtenido una calificación de 20 puntos o superior, pero que no han podido ser financiados debido al agotamiento del crédito otorgado, podrán recibir ayuda siempre y cuando se produzca la renuncia de algún proyecto beneficiario que se encuentre por encima de la nota de corte.
- En ningún caso, el importe de la ayuda superará el 60% del coste total del proyecto o la cantidad solicitada por el interesado.

Decimotercero. Propuesta de resolución provisional.

1. En virtud del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración y conforme a los cálculos realizados para la determinación del importe de las ayudas, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con las cuantías provisionalmente asignadas para cada una de las categorías y la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, que se publicará en la web del Ministerio de Cultura. La propuesta podrá incluir una relación de proyectos suplentes.

MINISTERIO
DE CULTURA





2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, los solicitantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas frente a esta propuesta de resolución provisional, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Esta propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades que se relacionen en ella frente a la Administración.

Decimocuarto. Aceptación de la ayuda propuesta y documentación complementaria de los beneficiarios propuestos.

1. En el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, los beneficiarios propuestos deberán comunicar por escrito la aceptación de la ayuda siguiendo los mismos medios señalados en el apartado Quinto.2 de esta resolución. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo establecido se presumirá la renuncia a la misma.

2. Junto con la aceptación de la ayuda, los beneficiarios propuestos deberán aportar la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando las certificaciones positivas y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No será necesaria la aportación de esta documentación si el solicitante no ha manifestado su oposición expresa a que la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura recabe dichos certificados, salvo que a esta no le fuera posible obtenerlos.

b) Comunicación firmada de la cuenta bancaria en la que la entidad desea que se realice el pago de la ayuda.

c) Documento de comunicación de datos bancarios sellado o validado por la Entidad Bancaria que acreditará la existencia de la cuenta a nombre del beneficiario de la ayuda y la exactitud de los datos reflejados.

3. En caso de renuncia expresa a la ayuda por alguna de las entidades propuestas o no presentación en plazo de la documentación exigida, el órgano instructor podrá proponer ayuda al primer o sucesivos suplentes de su misma categoría, en su caso, siguiendo los parámetros del apartado duodécimo para el cálculo de la ayuda, otorgándoles un plazo de diez días para aportar los documentos exigidos en este apartado.

Decimoquinto. Propuesta de resolución definitiva.

1. Ultimadas las actuaciones anteriores, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, en su condición de órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, en cada una de las categorías,





especificando la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Decimosexto. Resolución.

1. Una vez emitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos y de delegación de competencias, de este Ministerio de Cultura, será competente para la resolución del procedimiento.

En la resolución por la que se resuelva el procedimiento se harán constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad o finalidades de las mismas y el importe concedido y se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo. Medios de publicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Estado.

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/bibliotecas/modernizacion-bibliotecas-municipales.html>

MINISTERIO
DE CULTURA





La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por las entidades solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Decimoctavo. Pago.

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible con el Mercado Interior por una decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declarada ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Decimonoveno. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada ni disminuya el porcentaje de financiación propia comprometido por el beneficiario. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado,

MINISTERIO
DE CULTURA





siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I”.

Vigésimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

a) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el período de doce meses que comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión de las ayudas en la web del Ministerio de Cultura.

En virtud del artículo 10.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre los beneficiarios podrán solicitar con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud motivada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, deberá presentarse al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

b) En su caso, aportar como financiación propia el porcentaje comprometido en el proyecto original.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al efecto

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.

h) Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones





Vigesimoprimer. Justificación de la ayuda y del cumplimiento de las obligaciones.

1. La justificación tiene como finalidad acreditar que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.

Se presentará por quien actúe en nombre o representación del beneficiario a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas", mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, emitidos por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Administración General del Estado, sin perjuicio de la entrega, por otros medios, de la documentación exigida en el punto 1. d) del apartado vigesimosegundo.

2. La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria es el órgano competente para efectuar la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La justificación de las ayudas se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 apartados 4 y 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización de la actividad. Para el cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la documentación en la citada sede electrónica.

4. Podrá solicitarse prórroga del plazo de justificación, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria antes de la finalización del mismo. La prórroga concedida no podrá ser superior a un mes y medio.

5. Si transcurrido el plazo de justificación no se presentara la correspondiente documentación, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria requerirá al beneficiario para sea presentada en el plazo de quince días, con las consecuencias señaladas en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Si presentada la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. Si vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria está obligada a justificar los gastos que ha llevado a cabo con cargo a la subvención, así como aquellos financiados con fondos propios u otras subvenciones o recursos, en su caso.

MINISTERIO
DE CULTURA





9. Conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que no se justificara la ejecución total del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a reintegrar la parte proporcional no ejecutada o no justificada.

Vigésimosegundo. Documentación para la justificación.

1. La acreditación de la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación para cada una de las modalidades para las que se ha concedido la subvención:

- a) Memoria explicativa de las actuaciones realizadas, elaborada conforme al anexo I. La actuación subvencionada deberá haberse realizado en su integridad, ajustándose al proyecto presentado que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención. A tal efecto, la memoria deberá dar información detallada que permita comprobar que se han respetado las características del proyecto expuestas en la solicitud y que fue objeto de la concesión de la subvención.

En el caso de que el proyecto finalmente realizado difiera parcialmente del que fue objeto de la concesión, se explicarán las causas que motivaron dicha alteración. En este caso la subvención podrá ser objeto de minoración atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función del grado de adecuación entre el proyecto inicial y el efectivamente ejecutado.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, elaborada conforme al anexo II de esta resolución, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente.
- c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al anexo III.
- d) Si las ayudas e ingresos superaran los gastos realizados o disminuyeran el porcentaje de financiación propia comprometido, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público, para lo cual presentará escrito de solicitud de devolución voluntaria, con el fin de hacerle llegar el documento de ingresos no tributarios (modelo 069) para hacer efectivo el reintegro de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

2. De conformidad con los apartados 4 y 8 del artículo 12 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado se requerirá a los beneficiarios los justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. A este fin, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Solo se aceptarán las facturas y demás documentos de valor





probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio de Cultura y tendrán como fecha límite de emisión el fin del plazo para la ejecución del proyecto, que será de doce meses desde la citada publicación. Conforme al artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Vigesimotercero. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de carácter sancionador.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida y aplicado el porcentaje de aportación propia para la financiación de los gastos incluidos en el proyecto. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden CUL/2912/2010, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Vigesimocuarto. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes que, en su caso, resulten de aplicación.

MINISTERIO
DE CULTURA





Vigesimoquinto. Interposición de recursos

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.
3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez

Vigesimosexto. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS):
<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

El Secretario de Estado de Cultura
P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo)
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura

MINISTERIO
DE CULTURA





ANEXO I
MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA

(Estructurada conforme a los siguientes apartados y en total ocupará, como máximo, 5 páginas)

a) Año de la convocatoria
b) Nombre de la entidad beneficiaria
c) Título del proyecto
d) Desglose y descripción de las actividades desarrolladas.
e) Objetivos alcanzados y tareas pendientes. Causas de las posibles divergencias respecto al plan previsto en el proyecto subvencionado.
f) Objetivos específicos alcanzados en materia de sostenibilidad y accesibilidad.

D./Dña _____, cargo _____,
representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firmado _____.





**ANEXO II
RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES**

Año de la convocatoria

Número factura o documento	Acreedor		Concepto	Fecha emisión	Fecha pago	Base imponible	IVA/otros impuestos	IRPF/ impuestos personales
	NIF	Nombre/ Denominación						

IVA o impuestos indirectos que el beneficiario imputa a la subvención €

D./Dña _____, cargo _____, representante legal de la entidad beneficiaria, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firmado _____.

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CSV : GEN-509c-1b58-99a1-d669-387d-5c81-34aa-38c8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA JOSE GALVEZ SALVADOR | FECHA : 26/08/2024 10:55 | Sin acción específica





ANEXO III

DETALLE DE OTROS INGRESOS Y SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACTIVIDAD

Año de la convocatoria		
Beneficiario	NIF	
	Denominación	
Proyecto		

Declaro haber recibido las subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, que se detallan:

Concedente	Importe concedido

Declaro NO haber recibido subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad

D./Dña _____, cargo _____, representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo.

En _____ a ___ de _____ de _____.

Firmado _____.

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

